

Visto el proyecto de Presupuestos formulado por la Alcaldía para el ejercicio 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, procedo a emitir el siguiente Informe en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto y del límite de deuda:

1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

A) Normativa Aplicable

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los arts. 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los arts. 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el art. 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

B) Ajustes y Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria

La evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria se obtiene calculando la diferencia entre la previsión de ingresos no financieros (capítulos 1 a 7) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7), con los ajustes pertinentes derivados de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional. Para que este informe resulte lo suficientemente aclaratorio para su posterior evaluación, considero importante hacer la siguiente matización: la estabilidad presupuestaria no es equivalente a presupuesto equilibrado, ni a tener remanente de tesorería positivo o cero, ni a tener superávit o déficit cero, tampoco lo es a tener saldo acreedor en la cuenta de pérdidas y ganancias. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora de las Administraciones vendrá determinada por los recursos de capital no financiero, y los corrientes no empleados en los gastos corrientes.

Esta valoración del cumplimiento de estabilidad presupuestaria debe hacerse en términos de contabilidad nacional, para lo que debemos utilizar el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, en adelante SEC-10, como marco contable comparable a escala internacional, cuya finalidad es realizar una descripción sistemática y detallada de una economía en su conjunto. Dada la complejidad de la aplicación de las normas del SEC-10, la Intervención General del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

Con al aplicación de este Manual, deben realizarse una serie de ajustes que permitan reclasificar las gastos e ingresos no financieros presupuestarios en términos de contabilidad nacional. Los ajustes realizados son los siguientes:



A) INGRESOS:

A.1-Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda). Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio (principio del devengo), para aplicar el principio de caja deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada.

En concreto, respecto de estos capítulos, nos hemos basado en media aritmética de la liquidación de los últimos tres ejercicios, incluida la prevista para el ejercicio 2023

2023	DR Liquidación Prevista 2023*	d) Total recaudación Ejerc. Corriente + Ejerc. cerrados	% Recaudación
1	3.594.080,75	3.577.246,56	99,53%
2	160.000,00	160.000,00	100,00%
3	1.730.591,50	1.703.090,08	98,41%

2022	Derechos reconocidos	RECAUDACIÓN NETA: Ejer cte+cerrado	% Recaudación
Cap. 1	4.133.367,05	3.965.025,17	95,93%
Cap. 2	195.748,65	195.748,65	100,00%
Cap. 3	1.452.666,73	1.412.910,44	97,26%

2021	Derechos reconocidos	RECAUDACIÓN NETA: Ejer cte+cerrado	% Recaudación
Cap. 1	3.976.038,05	3.829.899,82	96,32%
Cap. 2	234.675,95	234.675,95	100,00%
Cap. 3	1.491.965,94	1.422.140,37	95,32%

	Cálculo media de porcentajes de inejecución
Cap. 1	97,26%
Cap. 2	100,00%
Cap. 3	97,00%



A.2-Respecto de los capítulos 4 y 7 de ingresos, los ingresos a tener en cuenta a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria son los correspondientes a las obligaciones reconocidas por el ente concedente de las mismas, y dado que este es el criterio utilizado para la contabilización de los mismos, no procede realizar ningún ajuste.

A.3-Según el Ministerio de Hacienda y Administraciones no deben tenerse en cuenta para el cálculo de la estabilidad presupuestaria los importes a reintegrar de las liquidaciones de Participación de Tributos del Estado.

En 2024 se procederá al reintegro de la liquidación negativa de la Participación de tributos de 2020, pero dado que existe una aportación extraordinaria por parte del Estado para cubrir dicho reintegro, neutralizando el efecto negativo del mismo, considero que el mismo no debe minorarse a los efectos de calcular los ajustes de la estabilidad presupuestaria.

A.4- Otros ajustes: Devolución de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

De existir, se aplica el principio de importancia relativa, en tanto en cuanto que serían de cuantías poco significativa, y por tanto, con poca incidencia sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria

A.5- De igual modo, en el capítulo 5 no se ha aplicado ningún ajuste, en tanto en cuanto se trata de ingresos que se producen periódicamente todos los años, y las posibles diferencias que, en su caso pudieran surgir, carecerían de relevancia desde el punto de vista cuantitativo, lo que supone la aplicación del principio de importancia relativa.

B) GASTOS

B.1- En cuanto al ajuste por devengo de préstamos, no existen intereses financieros de préstamos en vigor, y por tanto, no es necesario ningún ajuste.

B.2- Para el cálculo de los ajustes por el grado de ejecución del presupuesto, La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición de Noviembre de 2014¹)" establece que "este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real"

Ejercicio 2021 liquidación	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas (*)	% ejecución
Total	9.350.560,22	9.160.087,60	-0,02

Ejercicio 2022 liquidación	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas (*)	% ejecución
Total	10.653.735,83	9.995.316,32	-0,06

Ejercicio 2023 Estimación de liquidación	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas (*)	% ejecución
Total	11.965.928,72	11.329.360,29	-0,05

**Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores*



atípicos

Cálculo media de porcentajes de ejecución		% ejecución
		-0,09
Gastos financieros 2024 no agregables:	9.000,00	
Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros 2024 deducidos intereses :	12.353.874,89	-557.449,44

B.3- En cuanto a los posibles ajustes por arrendamiento financiero previsto en el SEC-10, no procede ningún ajuste, pues no existe ninguna operación de este tipo en el Ayuntamiento

B.4- Respecto de los gastos realizados pendiente de aplicar a presupuesto tendremos que analizar la variación del saldo contable de la cuenta 413. Si el saldo final de la cuenta en 2.022 es menor que el inicial (saldo final en 2021), la diferencia dará lugar a un ajuste como menor gasto no financiero, disminuyendo el déficit.

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1 (2023)	b) Gasto no imputado a n (2024)	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	100.000	100.000	0,00

A 31/12/2023 (saldo inicial de 2023), se considera como gasto pendiente de aplicar al presupuesto:

- El correspondiente a las facturas con registro de entrada en la última quincena de diciembre que, en tanto en cuanto, a 31 de diciembre estarían pendientes de tramitación, lo deberíamos imputar a la cuenta (413)

A 31/12/2024 (saldo final) se considera que únicamente quedará por aplicar a 31 de diciembre el mismo importe estimado para las facturas de la última quincena de diciembre.

La evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional, con los ajustes anteriormente expuestos, se recoge en el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	10.956.152,32
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	12.362.874,89
c) TOTAL (a – b)	-1.406.722,57



AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-116.271,30
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-54.778,80
4) Ajuste por liquidación PIE-2020	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	557.449,44
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2024	386.399,33
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	-1.020.323,23

Por lo tanto el proyecto de presupuesto no cumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Deberán adoptarse medidas preventivas para garantizar el cumplimiento de este principio en el ejercicio corriente y en los ejercicios futuros que resulte aplicable.

2-. REGLA DEL GASTO

A) Normativa Aplicable

El art. 12 de LOEP exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

En el art. 12 de la LOEP se establece que: *”se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleo no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, ...la parte del gasto financiado con fondos finalistas precedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”*

No obstante, la Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre, suprime la obligación de rendir al Estado la evaluación de la regla del gasto en fase de aprobación del presupuesto, sin perjuicio de la verificación de dicho cumplimiento en la remisión trimestral de los estados de ejecución. Y por tanto, aún no siendo obligatorio dicha comprobación, como Interventora estimo conveniente realizar la comprobación pertinente a los efectos de poder garantizar su posterior cumplimiento trimestral.

B) Cálculo del límite del gasto no financiero y de la regla del gasto



El límite de gasto no financiero obtenido en el párrafo anterior para valorar el cumplimiento de estabilidad presupuestaria, debe ser coherente con la regla del gasto, lo que debe verificarse antes de aprobar el presupuesto.

Consideraciones generales para el cálculo del límite de la Regla del Gasto son:

* Se parte de la liquidación prevista para 2023

*Se considera la totalidad del capítulo 3, como gastos financieros, intereses de deuda.

*El saldo de la cuenta 413, en la medida que su importe se integra, fundamentalmente por la relación de facturas de la última quincena de diciembre, no se esperan variaciones relevantes entre los distintos ejercicios a comparar.

*En los gastos financiados con fondos finalistas, se minoran tanto los corrientes como los de capital siguiendo el criterio indicado por el IGAE:

-para los gastos que no formen parte de proyectos de gastos con desviación de financiación afectada, el gasto financiado por otras Administraciones Públicas debe computarse por el importe del DR o CI, si se ha justificado debidamente y se han reconocido las obligaciones

-en los proyectos con financiación afectada que formen parte de proyectos de gastos con desviación de financiación afectada, el gasto a computar será el efectivamente realizado en el ejercicio aunque la financiación no se reconozca, sin perjuicio de las desviaciones de financiación del ejercicio negativas.

*No existe información confirmada en cuanto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el ejercicio 2024, ni tampoco en cuanto a la sistema de cálculo. No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Europea para España, se ha establecido un límite de crecimiento del gasto de 2,6%, y a falta de otra información, se ha utilizado este porcentaje como tasa de referencia para calcular la regla del gasto

*El artículo 12.4) establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar en la cuantía equivalente. Para 2024 hay variaciones de los siguientes tipos impositivos:

- IBI, tanto urbana como rústica
- IAE
- Tasa de recogida domiciliar de basura y residuos urbanos

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	EUROS
G1- Gastos de personal	5.231.341,12
G2- Gastos en bienes y servicios	4.370.606,14
G3- Gastos financieros	9.000,00
G4- Transferencias corrientes	666.110,16
G5-Contingencias	10.000,00
G6- Inversiones reales	2.054.817,47
G7- Transferencias de capital	21.000,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	12.362.874,89

Gastos capítulo 3 agregables:	
Conceptos 301, 311, 321, 331 y 357:	0,00



Ajustes de contabilidad nacional Presupuesto 2024	
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales (-)	-5.761,57
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	0,00
(+/-) Arrendamiento financiero	0,00
(+/-) Devengo intereses	0,00
(+/-) Grado de ejecución del presupuesto	-557.449,44
TOTAL AJUSTES	-563.211,01

Previsiones Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2024	
De la Unión Europea (-)	0,00
Del Estado (-)	0,00
De la Comunidad Autónoma (-)	-137.120,16
De la Diputación (-)	-835.511,05
Otras Administraciones (-)	0,00
TOTAL gasto financiado (-):	-972.631,21

Gasto computable Presupuesto 2024	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	12.353.874,89
2. Ajustes SEC	-563.211,01
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	11.790.663,87
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-972.631,21
6. Total Gasto computable Presupuesto 2022	10.818.032,66

Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo PEF vigente" y el Gasto computable Pto. 2022	0,00
Diferencia gasto computable 2024 respecto 2023	694.557,21

Siendo el límite del gasto no financiero previsto de 2023, de 11.512.589,87 €, el presupuesto de 2024 no excedería dicho límite.

3-. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y LÍMITE DE LA DEUDA

A) Normativa Aplicable

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. Dado que no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, y en consecuencia resultan de aplicación los que ya establecía el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, se efectúa este cálculo a efectos de determinar si el Ayuntamiento cumple con el objetivo de deuda Pública.

Asimismo, la disp adic. 31 de la LPGE de 2013, dotada de vigencia indefinida,



determina que “para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado”.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

B) Cumplimiento Límite de la Deuda

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal, que se cumplimenta a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

A 31 de diciembre de 2023 no existe deuda con entidades de crédito.

El presupuesto de 2024 incluye una operación de endeudamiento por importe de 1.440.055,90 €, que cumpliría con los límites de deuda previstos en el TRLHL.

4- CONCLUSIÓN

El informe de control permanente emitido por esta Intervención en relación al proyecto de presupuesto **para** el ejercicio 2024 es desfavorable por incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, sin que ello determine la suspensión de la tramitación de la aprobación del presupuesto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

